LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.485)

- **Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza nº 1.362/58, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los Concejales, Intendente, Secretarios y Subsecretarios del Departamento Ejecutivo, Secretario Parlamentario y Administrativo y Subsecretario del Honorable Concejo Municipal, el Habilitado y Contador General del Honorable Concejo Municipal, así como los miembros del Tribunal Municipal de Cuentas, deberán formular dentro de los diez (10) días de hacerse cargo de sus funciones una Declaración Jurada de Bienes.
- **Art. 2º.-** Modifícase el artículo 2º de la Ordenanza 1.362/58, por el siguiente: "Las citadas Declaraciones Juradas deberán confeccionarse según el Formulario que se acompaña en el Anexo de esta Ordenanza. Las mismas se depositarán ante el Escribano de la Municipalidad. El Departamento Ejecutivo. tendrá a su cargo el deber de garantizar la entrega de la información contenida en ella a simple solicitud del requirente.
- **Art. 3º.-** Modifícase el artículo 3º de la Ordenanza 1.362/58, a cuyo texto se le antepondrá el siguiente párrafo: "Las Declaraciones Juradas deberán ser actualizadas anualmente, y dadas a publicidad con sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Municipalidad.
- **Art. 4°.-** Modifícase el artículo 4° de la citada Ordenanza, a cuyo texto se le agregará, in fine, lo siguiente: " ..., debiéndose inmediatamente dar a conocimiento a la población dicho incumplimiento".
- **Art. 5°.-** Modificase el artículo 6° (sexto) de la citada Ordenanza, suprimiéndose la expresión " ... a sus efectos.", y sustituyéndose por "... a los efectos de los artículos precedentes".
 - Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M. -

Sala de Sesiones, 27 de Noviembre de 1997.-